



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 FEB. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 074-2017-MTC/16

Lima, 25 de Enero de 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-308-2016 con H/R N° E-235573-2016, de fecha 27 de agosto de 2016, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME Km. 41+570 L.D., del Sub Tramo N° 18 del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N" y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto **"Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"**;

Que, en atención al documento de vistos esta Dirección General a través del Oficio N° 2932-2016-MTC/16, de fecha 07 de octubre de 2016 notificó el Informe Técnico N° 073-2016-MTC/16.01.JFU/MCS, de fecha 04 de octubre de 2016 en el que se señala que *"la disposición de restos de asfalto deberá de solicitarse como un expediente independiente a un área auxiliar como Depósito de Material Excedente – DME"*;

Que, en mérito a lo indicado en el considerando precedente, el Concesionario a través de la Carta N° CVS-N-MTC-412-2016 con H/R N° E-292316-2016, de fecha 26 de octubre de 2016; presenta un nuevo expediente reformulado correspondiente al DME Km. 40 + 570 L.D. del Sub Tramo N° 18; dicha solicitud fue observada mediante Oficio N° 4006-2016-MTC/16 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual se notificó el Informe Técnico N° 096-2016-MTC/16.01.JFU, de fecha 29 de noviembre de 2016, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental;

Que, el Concesionario a través de la Carta N° CVS-N-MTC-487-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016; remitió a esta Dirección General el levantamiento de observaciones formuladas en el considerando precedente, precisando además la ubicación del DME solicitado, siendo este **DME 40 + 570 L.D.**, y no como DME 41+ 570 L.D.;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.KVCM.AMCS, de fecha 12 de enero de 2017 el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 179

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 FEB. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 074-2017-MTC/16

Social a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 40 + 570 L.D., del Sub Tramo N° 18 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:



Vértice	Norte	Este
P1	9219749.9930	743717.7936
P2	9219750.3358	743716.6120
P3	9219749.9458	743703.1719
P4	9219747.8470	743703.1719
P5	9219747.8470	743693.0430
P6	9219745.0680	743671.5696
P7	9219745.5218	743662.3954
P8	9219743.0509	743652.7038
P9	9219739.1642	743642.1138
P10	9219737.2829	743635.0207
P11	9219734.1329	743624.4449
P12	9219732.1879	743616.7543
P13	9219730.2921	743609.4074
P14	9219728.3754	743596.7803
P15	9219726.3121	743588.8952
P16	9219720.6312	743590.4879
P17	9219714.8429	743592.5032
P18	9219710.2998	743594.6724
P19	9219703.4383	743598.6410
P20	9219699.1521	743600.1521
P21	9219701.1492	743610.4620
P22	9219696.6517	743614.2524
P23	9219695.9435	743626.9787
P24	9219694.1565	743641.4374
P25	9219691.1981	743652.0434
P26	9219690.7803	743662.8392
P27	9219684.1496	743667.7983
P28	9219678.8928	743674.4259
P29	9219685.5742	743679.2665
P30	9219692.0629	743686.7845
P31	9219696.9799	743692.5789
P32	9219703.3582	743700.3835
P33	9219713.0954	743718.7006
P34	9219722.5404	743729.1997

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

P35	9219735.2929	743741.1874
P36	9219739.7780	743753.1941
P37	9219752.5896	743751.7728
P38	9219753.6286	743747.3292
P39	9219755.1752	743738.1939
P40	9219756.5095	743729.6130
P41	9219755.5819	743726.6719
P42	9219752.5228	743722.4224

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiestan que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, refieren que no se afectaría el recurso hídrico por lo que no se requiere de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 010-2017-MTC/16.NYC, de fecha 24 de enero de enero de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 40 + 570 L.D., del Sub Tramo N° 18 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N",, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 40 + 570 L.D., del Sub Tramo N° 18 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 179  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 FEB. 2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 074-2017-MTC/16



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,

Miriam Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales